

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto **N°AU-03632-2022** del 19 de septiembre de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la sociedad **ARQUITECTURA DE ANTAÑO S.A.S** con NIT 901.454.361-0, a través de su representante legal la señora **ADRIANA MARÍA QUINTERO MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía 43.814.266, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias números **017-20172, 017-13064, 017-13373 y 017-7217**, ubicados en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que mediante oficio con Radicado **N°CS-10637-2022** del 14 de octubre de 2022, se requirió a la sociedad **ARQUITECTURA DE ANTAÑO S.A.S**, para que presentaran información requerida en la solicitud del trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, la cual fue presentada por parte del interesado a través de escrito con radicado **N°CE-17328-2022** del 26 de octubre de 2022.

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca de la solicitud de permiso de vertimientos presentado por la sociedad **ARQUITECTURA DE ANTAÑO S.A.S** con NIT 901.454.361-0, a través de su representante legal la señora **ADRIANA MARÍA QUINTERO MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía 43.814.266; para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas-ARD, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias números **017-20172, 017-13064, 017-13373 y 017-7217**.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 03 de octubre de 2022, generándose el Informe Técnico N° **IT-07239-2022** del 17 de noviembre de 2022, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)”

4. CONCLUSIONES:

- *El proyecto “CONDOMINIO NATIVO” es un proyecto inmobiliario que estará conformado por cuarenta y cinco (45) predios, portería e infraestructura común (accesos, vías internas a cada lote, sistema de tratamiento de aguas residuales), a desarrollarse en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro. Se proyecta una ocupación de 5 personas/lote.*
- *Frente a la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva del proyecto, se utilizarán unidades sanitarias móviles con empresa especializada.*
- *Para el tratamiento de las ARD a ser generadas en el proyecto, se propone la instalación de un sistema compuesto de las siguientes unidades: Trampa de grasas (individual), Canal de entrada y cribado, Sistema de oxidación en suelo biológico – SOSBA.*

- No se presentaron las memorias de cálculo para el dimensionamiento del canal de entrada, por lo que se debe complementar esta información.
- Se deben enviar las memorias de cálculo los diseños del sistema de cribado. Asimismo, es necesario aclarar a Cornare las dimensiones de la unidad a ser instalada en el proyecto, por cuanto existen diferencias entre la información presentada con el radicado CE-15110 del 15 de septiembre de 2022, frente a la del radicado CE17328 del 26 de octubre de 2022.
- La Evaluación ambiental del vertimiento, se encuentra formulada acorde con los Términos de referencia elaborados por la Corporación para tal fin.
- Respecto a la Modelación de los impactos con el modelo de calidad del agua QUAL2K, de acuerdo a los resultados obtenidos, y teniendo en cuenta que el caudal de la fuente receptora “quebrada Sin Nombre” no es muy alto, aunque esta tiene una buena capacidad para diluir y asimilar el vertimiento del proyecto de forma adecuada, será necesario garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD se realice bajo los parámetros de diseño del STARD, y por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015.
- Adicionalmente, se deben garantizar la ejecución de labores de mantenimiento periódico al sistema, para mantener las eficiencias en la remoción de los parámetros contaminantes, y evitar así afectaciones e impactos negativos a la fuente receptora del vertimiento.
- Frente a la estructura de descarga se propone un sistema conformado por una tubería de salida de 4” de la PTAR y el cabezote final; se proyecta la construcción de una estructura de disipación consistente en un canal con piedra embebida en el concreto como disipadores de energía, además de favorecer el aumento del oxígeno disuelto del agua y reducir la zona de mezcla, con una pendiente longitudinal de 2%; dicha entrega además debe hacerse con un ángulo de 45° respecto a la línea de flujo de la corriente. Se presentaron las memorias de cálculo y planos de la estructura a construir.
- El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV, contempló los lineamientos establecidos en la Resolución No. 1514 de 2012 del MADS.
- Con la información remitida por el peticionario, es factible otorgar el permiso solicitado para el proyecto.

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-175/V.02

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.”*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: *“...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-07239-2022** del 17 de noviembre de 2022, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **ARQUITECTURA DE ANTAÑO S.A.S** con NIT 901.454.361-0, a través de su representante legal la señora **ADRIANA MARÍA QUINTERO MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía 43.814.266, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias números **017-20172, 017-13064, 017-13373 y 017-7217**, ubicados en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **ARQUITECTURA DE ANTAÑO S.A.S.**, identificada con NIT 901.454.361-0, a través de su representante legal la señora **ADRIANA MARÍA QUINTERO MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.814.266, para las aguas residuales domésticas a ser generadas en el proyecto **“CONDOMINIO NATIVO”**, el cual se localiza en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias números: 017-20172, 017-13064, 017-13373 y 017-7217, conformado por cuarenta y cinco (45) viviendas, distribuidas como se muestra a continuación:

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL	Área (Ha)				Densidad (viviendas/Ha)	No. viviendas
	FMI 20172 (predio No. 234)	FMI 13064 (predio No. 285)	FMI 13373 (predio No. 039)	FMI 7217 (predio No. 041)		
Áreas Agrosilvopastoriles	0,2847	1,2203	0,9875	5,9002	4	33,57
Áreas de importancia Ambiental	0	0,3803	0	0,1868	3	1,70
Áreas de recuperación para el uso múltiple	0	0	0,9068	0,4472	4	5,42

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL	Área (Ha)				Densidad (viviendas/Ha)	No. viviendas
	FMI 20172 (predio No. 234)	FMI 13064 (predio No. 285)	FMI 13373 (predio No. 039)	FMI 7217 (predio No. 041)		
Áreas de restauración ecológica	0	0,7982	0,0012	1,2006	2	4,00
Área cada predio	0,2847	2,3988	1,8955	7,7348		
Área total del predio	12,3138				No. total viviendas	44,69

Mezcla de usos y beneficios		
Área (ha)	DENSIDAD (viviendas/Ha)	N° viviendas
1,4	1	1,40

PARÁGRAFO 1º: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2º: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado en beneficio del proyecto denominado **“CONDOMINIO NATIVO”**, tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: _____	Secundario: _____	Terciario: X	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Sistema de Oxidación en Suelo Biológico Activo "SOSBA" Condominio Nativo		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75	28	33,14	6 01 33,95
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas (ubicada en cada vivienda)	Son pequeños tanques cuyo objetivo es retener las grasas que flotan, mientras que el agua clarificada sale por una descarga inferior. La trampa de grasas es una caja rectangular con tapa, provista de tuberías de entrada y salida, dotada de unidades disipadoras de agua; a ella llegan todos los jabones, natas, principalmente los aceites y sustancias grasas derivadas de la preparación de alimentos y lavado de utensilios de cocina, la evacuación del sobrenadante (grasa retenida en la parte superior) debe ser manual y diariamente, el agua libre de grasas sale por la parte inferior, hacia el sistema de alcantarillado. Es el primer componente del tren de tratamiento, por lo tanto, su buena operación y mantenimiento influye directamente en el adecuado funcionamiento de todo el sistema. Dimensiones: ancho 0,4 m, largo 0,6 m, profundidad 0,5 m, volumen 120 L.			
	Canal de entrada y cribado	El canal de entrada cuenta con dos rejillas (sistema de cribado) que realizan la retención de sólidos y residuos de gran volumen que floten o se encuentren suspendidos, y que estos lleguen al sistema, para proteger y evitar obstrucciones en los equipos de bombeo, tuberías, válvulas, dispositivos de aireación con elementos en el agua como papel, plásticos, pañales, maderas, cáscaras de frutas, productos de higiene femenina y otros objetos que usualmente son transportados por la red de alcantarillado.			
Tratamiento primario, secundario y Terciario	Sistema de Oxidación en Suelo Biológico Activo "SOSBA"	Es un sistema completamente enterrado, de alta tecnología que incluye unidades de sedimentación, aireación, filtración y desinfección, generando poca producción de ruido y garantizando el máximo aprovechamiento del oxígeno, proporcionando así a los microorganismos el medio necesario para realizar su metabolismo, reproducción y a su vez la contribución en la descomposición de materia orgánica en compuestos más simples. Es una estructura prefabricada en fibra de vidrio estructural, con especificaciones adecuadas para resistir los ácidos y los gases generados por la actividad biológica interna del sistema. La humedad y el tipo de suelo no afectan la estructura externamente ya que la resina en la que se realiza la fundición de la estructura contiene materias primas que evitan el ataque de hongos o bacterias, por tanto, la fibra de vidrio estructural permanece en las condiciones iniciales durante 50 años o más. Dimensiones: ancho 1,2 m, largo 3,0 m, profundidad 2,0 m, capa tierra 0,10 m.			
Manejo de Lodos	Recolección externa	Se hará por medio de un camión Vactor, el cual mediante mecanismo de succión extraerá los lodos del compartimiento de sedimentación según la metodología descrita en el manual de operación y mantenimiento.			
Otras unidades	Caja de inspección con vertedero triangular	La caja de inspección que recibirá el efluente de la PTARD, contará con un vertedero triangular de 90° de pared delgada, con la finalidad de tener un sistema de aforo.			

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada	Sin Nombre en la cuenca del Río Pantanillo	Q (L/s): 0,45		Doméstico	Intermitente		24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	28	33,60	6	01	33,60	

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado en beneficio del proyecto denominado “**CONDominio NATIVO**”, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, dado que cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución 1514 del 2012.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **ARQUITECTURA DE ANTAÑO S.A.S**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- En el término de treinta (30) días calendario:**
 - Presentar las memorias de cálculo para el dimensionamiento del canal de entrada.
 - Enviar a Cornare las memorias de cálculo con los diseños del sistema de cribado. Asimismo, aclarar las dimensiones de la unidad a ser instalada en el proyecto, por cuanto existen diferencias entre la información presentada con el radicado CE-15110 del 15 de septiembre de 2022, frente a la del radicado CE-17328 del 26 de octubre de 2022.
- De manera anual:**
 - Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.
 - Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento: incluir un valor en pesos en los costos de las fichas con las medidas para prevenir, evitar, corregir y controlar los riesgos identificados, analizados y priorizados.
 - Realizar una caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.
 - Con cada informe de caracterización allegar evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARAGRAFO PRIMERO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad. El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de este.

PARAGRAFO SEGUNDO: El primer informe de caracterización del vertimiento se deberá presentar en un término máximo de seis (6) meses después de que el sistema de tratamiento entre en operación, siempre y cuando la población atendida supere los 10 habitantes.

PARAGRAFO TERCERO: Contar con la respectiva caja de inspección en la salida del sistema de tratamiento.

PARAGRAFO CUARTO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO QUINTO: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

PARÁGRAFO SEXTO: Garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD se realice bajo los parámetros de diseño del STARD, y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódicos al sistema. Lo anterior, teniendo en cuenta que el caudal de la fuente receptora “quebrada sin nombre”, no es muy alto, aunque esta tiene una buena capacidad para diluir y asimilar el vertimiento del proyecto de forma adecuada, para mantener las eficiencias en la remoción de los parámetros contaminantes, y evitar así afectaciones e impactos negativos que afecten de manera significativa la calidad del agua de la fuente receptora del vertimiento.

PARÁGRAFO SEPTIMO: Con una frecuencia semestral, remitir las evidencias de los mantenimientos realizados y disposición final a las unidades sanitarias empleadas durante la etapa constructiva del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER a estructura de descarga compuesta de una tubería de 4" que conducirá las aguas desde la PTAR, hasta un cabezal de salida en concreto reforzado, que contará con una estructura de disipación consistente en un canal con piedra embebida en el concreto como disipadores de energía, con una pendiente longitudinal de 2%; dicha entrega además debe hacerse con un ángulo de 45° respecto a la línea de flujo de la corriente.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **ARQUITECTURA DE ANTAÑO S.A.S**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
4. Cornare en convenio con la Universidad de Antioquia, iniciará a finales del año 2022 el proyecto de priorización y selección de corrientes por afectación en calidad del recurso hídrico, en el que se prevé ejecutar la reglamentación de vertimientos sobre la microcuenca de la Quebrada San Antonio El Pueblo, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y para el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada Mediante las Resoluciones 112-7292 del 21 de diciembre de 2017 - Cornare y 040RES1712-7304 del 22 de diciembre de 2017 - Corantioquia, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en el cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015."

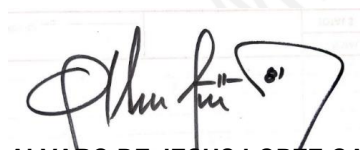
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **ARQUITECTURA DE ANTAÑO S.A.S**, a través de su representante legal la señora **ADRIANA MARÍA QUINTERO MONTOYA**.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño. Fecha: 21/11/2022 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogado Ana Maria Arbeláez

Expediente: 056070440803

Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.